ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IVA) A LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES (ASADAS).

JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N° 21.552

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IVA) A LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES (ASADAS).

Expediente N° 21.552

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. Sobre las ASADAS

Las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) cumplen un papel de importancia central en nuestro país. Casi 1500 Asociaciones, impulsadas con el esfuerzo de más de 10 mil personas ciudadanas que realizan una labor voluntaria, atienden el abastecimiento de agua de casi una tercera parte de la población de Costa Rica.

El impacto positivo de las ASADAS es múltiple: reduce costos administrativos en la gestión de los acueductos, genera dinámicas de identidad comunal y pone en práctica y fortalece la democracia participativa. Así lo destaca Informe Final sobre el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión de la Información sobre el Recurso Hídrico por medio de la Consolidación del Sistema de Información de Gestión de ASADAS y combate al agua no contabilizada en los Cantones de San Carlos y Sarapiquí, desarrollado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Fundación CRUSA y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD):

> "Este modelo de gestión comunitaria del abastecimiento de agua para consumo intradomiciliar, que inicialmente estaba dirigido a población de áreas rurales, hoy día cubre igualmente zonas semi-rurales y hasta urbanas. El modelo ha permitido la operación en costos relativamente bajos y ha generado un gran sentido de pertenencia por parte de la comunidad. En este sentido, las ASADAS representan un ejemplo genuino de democracia participativa única, en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, y en la gestión del recurso hídrico. Este modelo de gestión resulta determinante en la posibilidad de garantizar la salud de la población y, por ende, el bienestar social, económico y ambiental de la población costarricense."[1]

[1] PNUD, Informe Final sobre el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión de la Información sobre el Recurso Hídrico por medio de la Consolidación del Sistema de Información de Gestión de ASADAS y combate al agua no contabilizada en los Cantones de San Carlos y Sarapiquí. 2017. Pp. 12

El papel que cumplen las ASADAS es vital en el desarrollo de las comunidades, por lo que resulta evidente la necesidad de proteger su funcionamiento, permitiendo que, ante cambios en el marco jurídico, que afectan la gestión que miles de personas voluntarias desarrollan en este tipo de Asociaciones, modificaciones administrativas complejas requieren para su puesta en marcha de tiempos que les brinden la posibilidad de hacerlos efectivos.

En ese sentido las ASADAS deben contar con el tiempo necesario para asumir los cambios que se establecen a partir de nueva normativa y adaptarse a ellos sin desmejorar el servicio hacia la población.

II. Sobre las implicaciones del IVA sobre las ASADAS

La aprobación del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) mediante el Título I de la Ley N.°9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, de 3 de diciembre de 2018, tiene un efecto significativo para el funcionamiento de las ASADAS.

Lo anterior en razón de que nuevo tributo del impuesto al valor agregado (IVA) grava la venta o entrega de agua, disponiendo que para el caso de la venta de agua residencial se exonera del tributo cuando el consumo sea igual o menor a 30 metros cúbicos mensuales (inciso 12, Artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado).

La Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado introduce el impuesto sobre la venta de agua, y define como contribuyentes del mismo a "*las personas físicas, jurídicas, las entidades públicas o privadas que realicen actividades que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción, materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción, la distribución, la comercialización o la venta de bienes o prestación de servicios",* por lo que la nueva ley establece la obligación a las ASADAS de cobrar el IVA sobre el servicio público de abastecimiento de agua en las comunidades.

El Transitorio XIII de la Ley N.° 9635 señala la necesidad de que las ASADAS modifiquen los sistemas informáticos para habilitar el cobro del impuesto al valor agregado, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de la Ley 9635. No obstante, el plazo para que las ASADAS realizaran los ajustes necesarios fue significativamente reducido, pues debe considerarse que el Poder Ejecutivo publicó el respectivo "Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado" hasta el día 11 de junio del 2019 (Decreto Ejecutivo N.° 41779, publicado en Alcance N.° 129 del Diario Oficial La Gaceta), a tan solo tres semanas de la entrada en vigencia del Título I de la Ley 9635.

La Confederación Nacional de Federaciones, Ligas y Uniones de Acueductos Comunales de Costa Rica (CONAFLU), han externado a nombre de las ASADAS, su preocupación profunda por la aplicación del IVA sobre las Asociaciones, señalando, mediante oficio dirigido al Presidente de la República con fecha 28 de junio de 2019, que "*el apoyo del Ministerio de Hacienda ha sido poco oportuno en*

cuanto a apertura y orientación para la aplicación de este nuevo régimen tributario […)" pues *"[…] hay diversos aspectos que no se han aclarado y quedan vacíos importantes a nivel informativo que crean confusión entre los y las gestoras comunales […]".*

En razón de lo anterior, la supracitada Confederación, CONAFLU, solicita ante el Presidente de la República que se otorgue una prórroga a las ASADAS para la implementación del IVA sobre el servicio que ofrecen.

De la misma forma la Federación de Acueductos de la Zona de Protección El Chayote (FEDAPRO), mediante oficio FEDAPRO-004-2019 me han comunicado que *"[i]nicialmente Hacienda informó que únicamente estaban gravados los servicios comerciales (EMPREGO) y los servicios que tuvieran un consumo mayor a los 30 metros cúbicos mensual, grabando la totalidad del consumo.*

Sin embargo, proveedores de sistema de facturación, con base en sus propias consultas y aclaraciones solicitadas a la Dirección de Hacienda, desarrollaron formatos de factura que gravan con el IVA la tarifa base, el rubro de hidrantes y el consumo, entre otras cosas. // En oficio DGT-1068-2019 con fecha 3 de julio del 2019 dirigido a la Subgerente General del AyA, el Director General de Hacienda, posterior a la entrada en vigencia del IVA emite una aclaración sobre el cobro de los rubros relacionados con el servicio de abastecimiento de agua, este oficio contradice las directrices previas y deja con una gran incertidumbre a las ASADAS en cuanto a cómo deben entonces proceder con el cobro del IVA."

En ese sentido, esa Federación (FEDAPRO) expresa múltiples dudas referentes a los servicios que quedarían gravados con el IVA, dentro de las que se citan sobre la aplicación del tributo: a) tarifa de protección de recursos hídrico, b) tarifa de suspensión de servicio de agua por morosidad y posterior reconexión; c) cobro por instalación de nuevo servicio o hidrómetro; d) aportes voluntarios que ASADAS implementan para desarrollar proyectos específicos; e) cargo fijo (tarifa base); f) rubro de hidrantes; g) rubro de interés moratorio del 2% mensual.

En consecuencia de la incertidumbre generada, FEDAPRO concluye indicando que *"[e]n vista de que a la fecha que se entrega este escrito no hay claridad sobre los aspectos mencionados arriba, como presentantes de ASADAS requerimos que se solicite a la Dirección General de Hacienda o a la autoridad competente que apruebe una pr6rroga de al menos seis meses en la recaudaci6n del IVA, para que todas las ASADAS puedan tener claridad de cómo se va realizar la recaudación de este impuesto, cuales rubros quedan grabados, los proveedores de fractura electrónica puedan realizar los ajustes en sus sistemas y qu6 disposición se va tomar con respecto a las facturas ya cobradas o prontas a crearse con rubros que aún la Direcci6n General de Hacienda no está clara si se deben gravar o no".*

III. Resumen del proyecto de ley

Las problemáticas que ponen en riesgo el buen servicio de las ASADAS, por efecto de la implementación del IVA, son producto de la falta de orientación oportuna, poca claridad y consistencia en las regulaciones emitidas por la Administración Tributaria en el proceso previo a la entrada en vigencia de tributo, tal y como lo expresan las organizaciones representantes de las afectadas.

La presente iniciativa tiene como fundamento, la necesidad de proteger el buen funcionamiento de las ASADAS en razón del interés público de las funciones que cumplen para el progreso de las comunidades por ellas atendidas, para estos efectos se plantea otorgar a las ASADAS una moratoria, por un tiempo razonable, respecto a las obligaciones que les impone le Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado regulado en el Título I de la Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

Lo anterior tendría como consecuencia, el que las ASADAS contaran con un plazo que les ermita ajustar o adaptar su funcionamiento a las nuevas regulaciones y funciones que deben cumplir, sin afectar el servicio público que prestan.

Considerando lo expuesto, y con el objetivo de proteger la gestión de las ASADAS, se somete al conocimiento y la aprobación de los señores y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IVA) A LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES (ASADAS).

ARTÍCULO ÚNICO- Moratoria para la aplicación del IVA a las ASADAS

Se decreta una moratoria en las obligaciones nuevas que impone a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales el Impuesto sobre el Valor Agregado regulado en el Título I de la Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

La moratoria será por 9 meses improrrogables, contados a partir de la entrada en vigencia del Título I de la Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

Durante el plazo de esta moratoria las ASADAS deberán implementar las medidas necesarias para modificar los sistemas informáticos que permitan el cobro del impuesto al valor agregado. Además, dentro del plazo de esta moratoria, la ARESEP deberá realizar los ajustes necesarios en las metodologías tarifarias y otros instrumentos utilizados para la fijación tarifaria de los servicios públicos que prestan las Asadas, a fin de incorporar las reformas legales contenidas en la Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada Pablo Heriberto Abarca Mora

Daniel Isaac Ulate Valenciano Floria María Segreda Sagot

Paola Alexandra Valladares Rosado Luis Ramón Carranza Cascante

Diputados y diputadas

22 de agosto de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.